

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO - LUCANAS

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDSP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACION DE CANAL DE CONDUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHACACUCHO SANCO ALTO EN LA LOCALIDAD SANTA ANA, DISTRITO DE SAN PEDRO, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO

Ruc/código :	20600268091	Fecha de envío :	26/10/2023
Nombre o Razón social :	"VALEXA" CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	Hora de envío :	18:35:04

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Comité viene exigiendo en las obligaciones del contratista realizar visita a la zona de Proyecto a ejecutar y acreditar con una constancia de visita por Junta de usuarios de riego, CLARAMENTE EXISTE UNA RESTRICCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR, la visita de campo antes de la presentación de propuestas debe ser facultativo este requisito implicaría coaccionar a los postores a visitar dicho lugar. lo cual no se ajusta con las disposiciones emitidas por este Organismo Supervisor. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 007-2008/CONSUCODE/PRE, no se puede requerir la presentación de documentos en los que se declare o acredite que se visitó el lugar donde se ejecutará la obra, puesto que el ganador de la buena pro, haya efectuado o no la visita, siempre se encontrará obligado a ejecutar el contrato en concordancia con lo establecido en el expediente técnico que forman parte de las Bases, por lo que la visita previa a la zona de trabajo no resulta ni beneficiosa ni perjudicial para la Entidad; se estaría vulnerando lo establecido en los Principios de Igualdad de Trato y Competencia establecidas en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores potenciales, SOLICITAMOS que se SUPRIMA la constancia de visita de campo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 1.1.15 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la ley, literal a) bases estándares

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Ental sentido de lo observado por el postor se debe de manifestar para tener una pluralidad de postores se suprimira lo solicitado en las bases administrativas como es la constancia de visita por la junta de usuarios, SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimira el acta de visita de campo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO - LUCANAS

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDSP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACION DE CANAL DE CONDUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHACACUCHO SANCO ALTO EN LA LOCALIDAD SANTA ANA, DISTRITO DE SAN PEDRO, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO

Ruc/código : 20600268091

Nombre o Razón social : "VALEXA" CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.

Fecha de envío : 26/10/2023

Hora de envío : 18:35:04

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

El Comité viene exigiendo en la Experiencia del plantel profesional clave: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o ingeniero residente; en la ejecución de obras en general o iguales o similares al objeto de la convocatoria se considerara como obra similar a: Obras IOARR de emergencia de rehabilitación, reparación - en canales de riego ejecutados en el marco de declaratoria de emergencias por desastres naturales que en sus componentes principales contemplen reconstrucción de bocatoma, canal de riego como mínimo, CLARAMENTE EXISTE UNA RESTRICCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO PROFESIONAL Y POSTOR ya que los tiempos de experiencia solicitados son muy restrictivos, irrazonable y desproporcionado, vulnerando lo establecido en los Principios de Igualdad de Trato y Competencia establecidas en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores potenciales, SOLICITAMOS que se solo se considere la experiencia del personal clave en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. III Literal: 3.1.2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la ley, literal a) bases estándares

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De la lectura de las bases se apreciar que se solicita que, para el Residente de Obra, acredite lo siguiente: Ingeniero civil, acreditado con copia del título profesional y colegiatura. Deberá acreditar experiencia mínima de Doce (12) meses como Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura. Teniendo en cuenta que, según sendos pronunciamientos, tales como PRONUNCIAMIENTO N° 933 - 2013/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU, etc., el OSCE ha determinado que la Definición de Obras Similares es UNICA, tanto para acreditar la Experiencia del ejecutor de obra (postor), como para acreditar la experiencia del Plantel Profesional Clave, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO - LUCANAS
Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDSP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : REPARACION DE CANAL DE CONDUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHACACUCHO SANCO ALTO EN LA LOCALIDAD SANTA ANA, DISTRITO DE SAN PEDRO, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO

Ruc/código :	20604331855	Fecha de envío :	30/10/2023
Nombre o Razón social :	RICCESA INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	23:43:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El Comité viene exigiendo en las obligaciones del contratista realizar visita a la zona de Proyecto a ejecutar y acreditar con una constancia de visita por Junta de usuarios de riego, CLARAMENTE EXISTE UNA RESTRICCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO POSTOR, la visita de campo antes de la presentación de propuestas debe ser facultativo este requisito implicaría coaccionar a los postores a visitar dicho lugar. lo cual no se ajusta con las disposiciones emitidas por este Organismo Supervisor. En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva N° 007-2008/CONSUCODE/PRE, no se puede requerir la presentación de documentos en los que se declare o acredite que se visitó el lugar donde se ejecutará la obra, puesto que el ganador de la buena pro, haya efectuado o no la visita, siempre se encontrará obligado a ejecutar el contrato en concordancia con lo establecido en el expediente técnico que forman parte de las Bases, por lo que la visita previa a la zona de trabajo no resulta ni beneficiosa ni perjudicial para la Entidad; se estaría vulnerando lo establecido en los Principios de Igualdad de Trato y Competencia establecidas en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores potenciales, SOLICITAMOS que se SUPRIMA la constancia de visita de campo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. III Literal: 1.1.15 Página: 7

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la ley, literal a) bases estándares

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre lo observado por el participante, corresponde señalar que, en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (el expediente técnico en el caso de obras), debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; Ental sentido de lo observado por el postor se debe de manifestar para tener una pluralidad de postores se suprimira lo solicitado en las bases administrativas como es la constancia de visita por la junta de usuarios, SE ACOGE LO OBSERVADO

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprimira la visita de campo

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO - LUCANAS

Nomenclatura : AS-SM-7-2023-MDSP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : REPARACION DE CANAL DE CONDUCCION; EN EL(LA) SISTEMA DE RIEGO CHACACUCHO SANCO ALTO EN LA LOCALIDAD SANTA ANA, DISTRITO DE SAN PEDRO, PROVINCIA LUCANAS, DEPARTAMENTO AYACUCHO

Ruc/código : 20604331855

Nombre o Razón social : RICCESA INGENIEROS S.A.C.

Fecha de envío : 30/10/2023

Hora de envío : 23:43:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

El Comité viene exigiendo en la Experiencia del plantel profesional clave: Residente y/o jefe y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente y/o ingeniero residente; en la ejecución de obras en general o iguales o similares al objeto de la convocatoria se considerara como obra similar a: Obras IOARR de emergencia de rehabilitación, reparación - en canales de riego ejecutados en el marco de declaratoria de emergencias por desastres naturales que en sus componentes principales contemplen reconstrucción de bocatoma, canal de riego como mínimo, CLARAMENTE EXISTE UNA RESTRICCIÓN Y DIRECCIONAMIENTO A UN DETERMINADO PROFESIONAL Y POSTOR ya que los tiempos de experiencia solicitados son muy restrictivos, irrazonable y desproporcionado, vulnerando lo establecido en los Principios de Igualdad de Trato y Competencia establecidas en el Art° 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, con la finalidad de contar con mayor pluralidad de postores potenciales, SOLICITAMOS que se solo se considere la experiencia del personal clave en obras en general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: CAP. III Literal: 3.1.2 Página: 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la ley, literal a) bases estándares

Análisis respecto de la consulta u observación:

El artículo 16 del T.U.O de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

De la lectura de las bases se apreciar que se solicita que, para el Residente de Obra, acredite lo siguiente: Ingeniero civil, acreditado con copia del título profesional y colegiatura. Deberá acreditar experiencia mínima de Doce (12) meses como Residente de obra y/o Supervisor y/o Inspector de obra en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria que se computa desde la colegiatura. Teniendo en cuenta que, según sendos pronunciamientos, tales como PRONUNCIAMIENTO N° 933 - 2013/DSU, PRONUNCIAMIENTO N° 066-2013/DSU, etc., el OSCE ha determinado que la Definición de Obras Similares es UNICA, tanto para acreditar la Experiencia del ejecutor de obra (postor), como para acreditar la experiencia del Plantel Profesional Clave, En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null